REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2022-00003-00 SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ADELANTADA POR ALEX JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, APODERADO DEL SEÑOR EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ CONTRA, NEIS GULLOSO PUELLO.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la prueba extraprocesal de inspección judicial, presentada por el señor EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por memorial fechado 28 de abril de 2022, el señor EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ a través de apoderado judicial, presentó vía correo electrónico ante este despacho judicial solicitud de prueba anticipada consistente en decretar y practicar diligencia de inspección judicial en el corregimiento de Buenavista.

El 23 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial del señor EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ, desistió de la solicitud de prueba extraprocesal RD 2022- 0003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 314 del Código General del Proceso, consagra;

> "Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el

demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (…)"

Por su parte el artículo 315 del mismo estatuto judicial, determina;

"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones
No pueden desistir de las pretensiones: (…)
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello"

De la lectura de la normatividad anterior, se desprende que, el desistimiento es expreso, cuando la parte demandante le manifiesta al conductor del proceso su deseo de desistir de una o todas las pretensiones que impulsaron el inicio del litigio.

CASO CONCRETO

En el presente caso, estamos frente a una solicitud de prueba extraprocesal, que fue radicada bajo el No. 47-692-40-89-001-2022-00003-00, verificado el expediente virtual, encontramos el poder otorgado por el señor EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ, quien funge como solicitante, al abogado ALEX JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, en el que le otorga la facultad para desistir.

De igual manera, en el sub-lite, no se ha proferido ninguna actuación judicial que de fin a la solicitud de la prueba extraprocesal, y de la lectura del memorial remitido por el apoderado judicial del peticionario, se concluye que el desistimiento es expreso ya que se refiere al Desistimiento De Solicitud De Prueba Extraprocesal Mediante La Diligencia De Inspección Judicial. Por lo que se aceptara el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de la práctica de prueba extraprocesal en contra del señor NEIS GULLOSO PUELLO, que fue presentado expresamente por el señor EBERTO MIGUEL OSPINO JIMENEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Decretar el desglose de los documentos obrantes en el expediente de la solicitud, realícese por secretaria las anotaciones del caso.

TERCERO.- Archívese la actuación una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d7c2cdb9ef08784dcc60b89ded737913f410907b3579a8de922cfacadcff2**
Documento generado en 27/05/2022 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica